



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1530  
Proceso : Pertenencia  
Demandante(s) : Blanca Nelly Montoya Orozco  
Demandado (s) : Gabriel Antonio Rivas López,  
María Del Carmen Rodríguez Jaramillo, José Argemiro Carmona  
Cardona, Segundo Mesías Romo Egas,  
María Isleni Osorio Castaño, Javier De Jesús Orozco Ramírez  
Gildardo Antonio Hernández Londoño, María Carina Gutiérrez  
Jaime De Jesús Restrepo Ospina, Marlenny Bedoya Sánchez  
Luz Nely Gómez Cano, José De Jesús Ballesteros Cifuentes  
Herederos indeterminados de: Alba Milena Diaz Montoya  
Darbelly López Tabares, Marlene María Osario De Carmona  
María Edilma Hernández Alarcón, José Javier Osorio Martínez  
Blanca Livia Heredia Franco y Demás personas indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00190-00

La Unión Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado Jhon Alexander López Cardoza, presenta poder debidamente otorgado y diligenciado por el señor Segundo Mesías Romo Egas identificado con la C.C No 5.215.534 para que en su nombre y representación se notifique de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, de contestación y se allane a las pretensiones solicitadas dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por la señora Blanca Nelly Montoya Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.331.673, y que cursa en este despacho bajo el radicado 2023-00190-00.

Así las cosas y en consideración a que, en el escrito presentado por el apoderado judicial, manifiestan que conocen la demanda, así como citan la radiación del mismo, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, al señor Segundo Mesías Romo Egas del auto No 1063 del 09 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda inclusive.

Se reconocerá personería suficiente para actuar al abogado designado, en la forma y términos de los poderes conferidos.



De otra parte, se evidencia que por error involuntario se libro oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión, pese a que el inmueble sujeto de litigio se encuentra ubicado en Toro Valle, así las cosas, se ordenara librar nuevamente oficio a la Alcaldía Municipal de Toro Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Por lo anterior el juzgado:

### **RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer personería suficiente para actuar en el presente acaso al abogado Jhon Alexander López Cardoza, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.402.478, Tarjeta Profesional No 229.611, del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido.

**Segundo:** Tener como notificado por conducta concluyente Segundo Mesías Romo Egas identificado con la C.C No 5.215.534 del auto que admite la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hizo el señor Segundo Mesías Romo Egas identificado con la C.C No 5.215.534, a través de su apoderado, de conformidad con el artículo 98 del código general del proceso. por lo anotado en la parte motiva de este auto.

**Cuarto:** Ordenar librar oficio a la Alcaldía Municipal de Toro Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble identificado con código catastral actual CDK001CSMD, anteriormente con el número de ficha catastral 76-823-0002-0005-0436-000- y número de folio de matrícula inmobiliaria No. 380-34304, objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b33b87a1178fa07886a296a3867efb18a36f50228b9d7c0fca6245fc81f8ae6**

Documento generado en 14/06/2023 02:32:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**